



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00765-00

Subsanada la demanda en debida forma, así como la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem* y los artículos 30 y 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA**, en contra de **NUBIA ROCIO MARTÍNEZ PINZON**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en la certificación de cuotas de administración:

- 1.1) Por la suma de **\$91.900,00** por concepto del saldo de la cuota de administración causada en el mes de mayo de 2018, contenida en la certificación allegada como título base de la presente ejecución.
- 1.2) Por la suma de **\$427.000,00** por concepto de 07 cuotas de administración causadas desde junio a diciembre del año 2018, cada una por la suma de **\$61.000,00** contenidas en la certificación allegada como título base de la ejecución.
- 1.3) Por la suma de **\$48.000,00** por concepto de 06 cuotas de parqueadero comunal causadas desde julio a diciembre del año 2018, cada una por la suma de **\$8.000,00** contenidas en la certificación allegada como título base de la ejecución.
- 1.4) Por la suma de **\$194.100,00** por concepto de 03 cuotas de administración causadas desde enero a marzo del año 2019, cada una por la suma de **\$64.700,00** contenidas en la certificación allegada como título base de la ejecución.

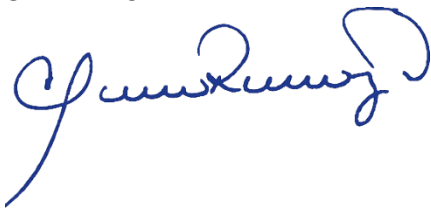
- 1.5)** Por la suma de **\$61.000,00** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea ordinaria de propietarios del mes de enero de 2019.
- 1.6)** Por la suma de **\$500.000,00** por concepto de cuota extraordinaria de impermeabilización del mes de marzo de 2019.
- 1.7)** Por la suma de **\$64.700,00** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea extra-ordinaria de propietarios del mes de abril de 2019.
- 1.8)** Por la suma de **\$1.254.600,00** por concepto de 17 cuotas de administración causadas desde abril del año 2019 a septiembre del año 2020, cada una por la suma de **\$73.800,00** contenidas en la certificación allegada como título base de la ejecución.
- 1.9)** Por la suma de **\$73.800,00** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea extra-ordinaria de propietarios del mes de octubre de 2019.
- 1.10)** Por la suma de **\$189.000,00** por concepto de 21 cuotas de parqueadero comunal causadas desde enero del año 2019 a septiembre del año 2020, cada una por la suma de **\$9.000,00** contenidas en la certificación allegada como título base de la ejecución.
- 1.11)** Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas señaladas en los numerales 1.1. a 1.10., a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas, según la certificación allegada como título base de la ejecución.
- 1.12)** Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y sanciones que se continúen causando y no se paguen durante el trámite del presente proceso con sus respectivos intereses de mora, siempre que aparezcan debidamente certificadas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **ESMERALDA SALAMANCA BARRERA**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 9 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria